



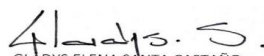
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120160044300	VERBAL	MIRIAM PASSARIELLO CARRIL	BRANDT SORIANO RICHARD	30/06/2023	CUMPALSE LO RESUELTOPOR EL SUPERIOR
2	0537631840012021-0021900	VERBAL	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO GARCIA LOPEZ	30/06/2023	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
3	05376318400120230000500	LIQUIDATORIO	GLORIA ELENA MESA MAZO	JOSE NABOR GIRALDO GOMEZ	30/06/2023	CONCEDE PRORROGA PARTIDOR
4	05376318400120230018900	LIQUIDATORIO	DEISY YASMIN LOPEZ MARTINEZ	ADRIAN DE LOS MILAGROS RESTREPO	30/06/2023	INADMITE DEMANDA
5	05376318400120230019500	VERBAL	MARLENI DEL SOCORRO RAMIREZ FRANCO	CARLOS MARIO TABORDA BUSTAMANTE	30/06/2023	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.100

[HOY, 04 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 0964
Radicado	053763184001 2016 00443-00
Proceso	Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante	MIRIAM PASSARIELLO CARRIL
Demandada	BRANDT SORIANO RICHARD
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior

Cúmplase lo resuelto por el superior mediante providencia del 20 de junio de 2023, en la que resolvió la apelación, confirmado la sentencia proferida por esta agencia judicial el 15 de octubre de 2020, dentro del proceso verbal de Declaración de Unión Marital de hecho.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0cfc6c7b560921b090ebe3b5d172cc763371fb7e6147126108277c1ce53e02**

Documento generado en 30/06/2023 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 959
Radicado	0537631840012021-00021900
Proceso	Declaración de unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de PEDRO ANTONIO GARCIA LOPEZ
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento de las partes

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No.274 del 23 de mayo de 2023, ofrecida por la Comisaria de Familia de esta localidad, en la que allega el expediente del caso con Historia No13892, de fecha 4 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc26f2a6c27ed0603769992b2ebe2d02ae5d4e1b5a97c10d91448701a65feaf**

Documento generado en 30/06/2023 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No.0961
Radicado	0537631840012023-0000500
Proceso	LIQUIDATORIO
Demandante	GLORIA ELENA MESA MAZO
Demandado	JOSE NABOR GIRLADO GOMEZ
Asunto	Concede prórroga partidor

En atención al memorial que antecede a este auto en el que el Auxiliar de la Justicia (partidor), solicita se le amplié el plazo concedido para presentar el trabajo partitivo encomendado, el Despacho accede a lo peticionado, en consecuencia se concede al partidor un término de ocho (08) días adicionales para que presente el trabajo de partición, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de dar aplicación al art.510 del C. G del P.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681e0cc07f834617304bfb6c955849368639fc0e4f6d80d1f8b27107f6d84450**

Documento generado en 30/06/2023 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOJO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 960
Radicado	0537631840012023-00189-00
Demandante	DEISY YASMIN LOPEZ MARTINEZ
Demandado	ADRIAN DE LOS MILAGROS RESTREPO
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 90 *ibídem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá allegar el registro civil de matrimonio de los excónyuges, con la correspondiente nota marginal de la sentencia que declaro la cesación de los efectos civiles del matrimonio, ya que tal documento no se anexó a la demanda.
2. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos, con indicación del valor estimado de los mismos, conforme lo preceptuado en el Art. 523 del C.G.P.
3. Deberá allegar el poder debidamente conferido, ya sea de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es con constancia de que fue remitido por la poderdante mediante mensaje de datos o en su defecto, se aportará del poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P., por cuanto el mismo no fue aportado con la demanda, conforme lo establece el numeral 1 del Art. 84 del C.G.P.
4. Deberá acreditarse el envío de la demanda y sus anexos, por medio electrónico o físico a la parte demandada, así como del escrito con que pretenda subsanar los defectos aquí señalados, de conformidad con el Art. 6 Ley 2213 de 2022.
5. Deberá indicar con claridad el canal digital de la parte demandada por cuanto el correo electrónico informado en el acápite de notificaciones se advierte que está



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

incompleto, así mismos allegará las evidencias correspondientes, esto es, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo regulado por el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba81aae82cf5fa924867450cb1a0a31b7ed65350b7c81f684d30a83e5489647**

Documento generado en 30/06/2023 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 962
Radicado	0537631840012023 0019500
Proceso	Verbal – Divorcio Matrimonio Civil
Demandante	MARLENI DEL SOCORRO RAMIREZ FRANCO
Demandado	CARLOS MARIO TABORDA BUSTAMENTE
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibidem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. En los términos del numeral 5 del Art. 82 del C.G.P., deberá ampliar y concretar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el incumplimiento al que hace alusión respecto de la causal 2 del Artículo 154 del C.C., invocada como sustento de las pretensiones.
2. En el hecho quinto de la demanda refiere que las conductas de maltrato descritas en el hecho cuarto, fueron en presencia de familia, amigos y vecinos, por lo que deberá nombrarse las personas a las que se hace referencia.
3. Deberá allegar el registro civil de la parte demandada, por cuanto el mismo no fue aportado con la demanda.
4. En razón a que la pretensión “QUINTA” de la demanda, se solicita que la parte demandada sea condenada al pago de alimentos, por ser el cónyuge culpable del divorcio, en los hechos de la demanda deberá indicarse de manera clara la necesidad del alimentario, así como la capacidad económica del alimentante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

5. Deberá allegar el poder debidamente conferido, ya sea de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es con constancia de que fue remitido por la poderdante mediante mensaje de datos o en su defecto, se aportará del poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P., por cuanto el mismo no fue aportado con la demanda, conforme lo establece el numeral 1 del Art. 84 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59104bed7782fd4ac5c0c064607f92fc7445433e20c2924db4d4294d8cc7eb98**

Documento generado en 30/06/2023 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>